

CONSTITUCION XVIII.

Que los oficios principales sean anuales, y de quién, y cómo se ha de hacer la eleccion de todos.

Item se ordena, que todos los oficios de la Hermandad sean anuales, aunque puede reelegir, y su eleccion sea el dia señalado en la primera Constitucion, y será en esta forma: Todas las Oficialas que acaban, que son Hermana Mayor, Lugar-teniente, Secretaria, Maestra de Novicias, Camarera, Tesorera, y otras dos que tendrán el nombre de Consiliarias, y tambien se han de elegir para que con ellas con-

consulte tambien la Hermana Mayor las cosas que pidieren consejo, juntas, y en secreto escogerán dos Hermanas, ó tres si pareciere para Hermana Mayor, y otras tantas para Lugar-teniente, y estas se pondrán à la Hermandad, y dicha Hermandad, toda junta, pasará à la eleccion de Hermana Mayor, y Lugar-teniente por los votos secretos de cedulitas, ó bolas blancas, y negras; y habiendose ya hecho estas dos elecciones, las dos Hermanas nuevamente electas entrarán tambien en la Junta con las demás Oficialas, que acaban, y Consilia-rias, y pasarán à hacer la eleccion ellas dos solas, de todas las demás Oficialas nuevas, proponiendo la Hermana Mayor que acaba, sugeridos

para los oficios, y conviniendo las demás, y hecho esto, dará la nueva Hermana Mayor las gracias à la Hermandad, exortandolas à la caridad, y al cumplimiento de sus obligaciones.

CONSTITUCION XIX.

De las que no tienen voto en las elecciones, y se repiten circunstancias, que deben tener las que sean admitidas en la Congregacion.

Item, se ordena que asi en estas elecciones como en otras qualesquiera, asi para elegir, como para ser elegidas, no tengan voto activo, ni pasivo las supernumerarias; y para admitir á qualquiera persona

na

na á ser supernumeraria, la admitirá toda la Hermandad por votos secretos, precediendo el informe dicho en la Constitucion octava; y para pasar las supernumerarias á del numero, será tambien por votos secretos de toda la Hermandad, y se procurará, que las que hayan de ser admitidas à la Congregacion sean sanas, robustas, y de fuerzas correspondientes á el exercicio que puedan, como muchas veces es necesario cargar con una Enferma para levantarla, lo qual pide fuerzas, y presteza, para no causar molestia á la Enferma.

CONSTITUCION XX.

Forma de conservar, y gastar con cuenta, y razon los bienes de la Congregacion.

Item, ha de haber una caxa para echar el dinero de la Congregacion, que tenga dos llaves distintas, que una tenga la Hermana Mayor, y otra la Hermana Teniente, para que juntas, y con asistencia, como se ha dicho, de la Secretaria, se sienta en el libro de cuenta á la Tesorera, y que libre en ella la Hermana Mayor las cantidades que fueren precisas para gastos del Oratorio, y pertenecientes á la Congregacion, de suerte, que haya gran

cuen-

cuenta, y razon, y esta corra entre Hermana Mayor, la Tenienta, la Secretaria, y Tesorera; y quando se haga la Junta General de la eleccion, se dé cuenta por la Tesorera de lo librado, y gastado, constando de libramientos, y se ha de tener gran cuidado de no gastar mas que lo preciso; porque si la Congregacion tuviere algunas rentas ó cantidades, estas se han de emplear en regalo, y conveniencia de las pobres enfermas, conforme à las Hermanas de Junta les pareciere conveniente, y aprobacion del Padre, y Director, que siempre han de tener.

CONSTITUCION XXI.

Que por las Hermanas difuntas se hagan Oraciones.

Item, se ordena para que la Hermandad, caridad, y union de las Hermanas, no se encierre solamente en los limites de la vida, sino que pase à los dominios de la muerte, que por cada Hermana que falleciere reze cada una de las Hermanas la Corona de nuestra Señora una vez, y la primera Comunion que hiciere sea por la difunta, y se apliquen los Exercicios de tres dias por su Alma.

CONSTITUCION XXII.

En que se señalan los dias que son de Exercicios en la Congregacion.

Item, se ordena, que los dias precisos en que las Hermanas han de acudir al Hospital á los Exercicios, sean todos los dias de Domingo, el del Patriarca San Josef; las nueve Festividades de nuestra Señora Maria Santísima; el dia del Precursor el Señor San Juan Bautista, los dias de los Apostoles; y los dias de Carnestolendas, y dias de Toros; y las Pasquas de Espiritu Santo, y de Resurreccion el tercer dia; y la Pasqua de Navidad, que no se puede saber en qué dia cae, se dexa á la eleccion de la Hermana Mayor; de suerte, que se cumpla el venir el dia del

del Apostol, y otro dia mas, si no fuere Domingo alguno de los quatro dias que trae esta Pasqua, de suerte que coxa dos dias para dedicarlos al servicio, y alivio de las pobres enfermas. Febrero á dos, la Purificacion de nuestra Señora. A veinte y quatro, San Matias Apostol. Marzo veinte y cinco, la Encarnacion del Hijo de Dios. Mayo á primero, San Felipe, y Santiago, Apostoles. Julio á dos, la Visitacion de Ntra. Señora á Santa Isabél. A veinte y cinco, Santiago Apostol. Agosto á quince, la Asuncion de nuestra Señora. A veinte y quatro, San Bartolomé Apostol, Septiembre á ocho, la Natividad de nuestra Señora. A veinte y uno, San Matéo Apostol. Octubre á veinte y ocho, San Simon, y Judas, Apostoles. Noviembre á veinte y uno, la Presenta-

tacion de nuestra Señora al Templo; y à veinte y seis, los Desposorios de nuestra Señora, y San Josef; y à treinta, S. Andrés Apostol. Diciembre á ocho, la Concepcion de nuestra Señora; á diez y ocho, la Expectacion de nuestra Señora; y á veinte y uno, Santo Tomás Apostol.

CONSTITUCION XXIII.

Del modo que deben tener en hacer las camas, y visitar conoçidas las Hermanas de la Congregacion.

Item se ordena, que en hacer las camas tengan las Hermanas mucha prudencia, ni tardarse mucho, ni hacerlas tan de prisa, que parezcan vãn á porfia de quien hace mas, y por cumplir solamente; sino considerando que ha-

hacen la cama para Jesu-Christo, y dandole gracias que no las ha puesto como aquella enferma; y si alguna Hermana, mientras durare el estar la Hermandad junta en el exercicio, y no haciendo falta à él, tuviere que ver alguna enferma, ó conocida, ó que se la hayan encomendado, pedirá licencia à la Hermana Mayor, é irá acompañada de otra Hermana, y allí estará poco para no hacer falta à la principal obligacion.

CONSTITUCION XXIV.

De la modestia que deben tener las Hermanas, y del orden que en sentarse deben guardar en los actos de Comunidad.

Item, porque la Ley de Dios prohibe

be todo escandalo directo, ó indirecto, en cumplimiento de este precepto, se ordena, que las Hermanas no vengan en Verano en mangas de camisa, ni descubiertos los brazos, y en lo demás del trage guarden, y respiren honestidad, asi por sí mismas, como por los muchos hombres que mientras el exercicio andan en las Salas. Y porque es contradecirse traer mucha vanidad en el trage, y hacer por otra parte actos de humildad; y para que esta virtud mejor se conserve en la Hermandad, se ordena, que entre las Hermanas se guarde mucha igualdad, sin preeminencia alguna, y en los actos de Comunidad tendrán los primeros lugares la Hermana Mayor, la Lugar-teniente, y las demás se irán sentando conforme fueren llegando, sin andar esco-
 gien-

giendo lugar; pero en los actos de Congregacion, asi de Junta General, como particular, tendran los primeros lugares la Hermana Mayor, la Teniente, y despues la Secretaria, Maestra de Novicias, Camarera, y Tesorera, atendiendo cada una para tomar lugar, no à su persona, sino al Oficio; y para esto, especialmente en Juntas Generales, tendrá cuidado la Maestra de Ceremonias de que los primeros officios sean de los de mejor lugar, y la deban obedecer en ponerse donde las mande; y cada Hermana, y todas deban atender à lo que dispusieren las de los officios, y la Hermana Mayor castigue à la que no obedeciere, pues en cada una, que tocante à el officio ordena algo, se debe executar como lo que manda la Hermana Mayor.

CONSTITUCION XXV.

De los dos dias de Junta General; es á saber, dia de la Ascension, y dia de San Andrés, y cómo, y á qué fin.

Item se ordena, que la eleccion de todos los Oficios sea en Junta General el dia de la Ascension, como dice la Constitucion, concurriendo todas las Hermanas del numero, ó la mayor parte, y de las que concurren ha de ser la mayor parte de votos la que tenga para quedar por Hermana Mayor, y lo mismo para la Teniente, por lo qual se ha de votar por todas, para que se vea la que tiene mas; y en caso que las dos, ó tres que se proponen, y votan,

por casualidad tengan los votos iguales, en este caso se echarán suertes por cédulas, para que la que saliere primero, esa quede electa, advirtiéndolo, que sea con gran legalidad, silencio, y patente, para que todas las Hermanas queden seguras de que ha sido la elección real, y verdadera, y la reciban como de la mano de Dios, que lo ha movido; y los demás Oficios han de elegirse entre las de Junta secreta, como dice la Constitución diez y siete. La otra Junta General será día del Apostol San Andrés, en la qual se executará la misma formalidad, y asistencia de las Hermanas del número, donde hará notorio la Secretaria, con orden de la Hermana Mayor, si hay alguna Hermana que recibir supernumeraria, ó del número, habiendo precedido, que
en

en Junta secreta se haya visto, y determinado por lo que toca à las de dicha Junta; pero sino tiene los votos que se han mencionado, no se deba recibir, pues debe dexarse accion á todas para que hagan segun, y como Dios las dictáre.

CONSTITUCION XXVI.

En que se ordena el que haya Junta particular todos los primeros Domingos del mes; quién la componen; y cómo las Comuniones Generales; y lo que se debe tratar; y modo de portarse en los dias de ellas.

Item, todos los primeros Domingos de mes ha de haber Junta particular secreta, que se compondrá de Herma-

na Mayor, la Tenienta, la Secretaria, la Maestra de Novicias, la Camarera, y Tesorera; y en caso que quiera la Hermana Mayor, ó lo pida la Secretaria entren en la Junta las dos Cansilia-rias, pero por ningun caso ha de pasar de las ocho, ni ha de ser menos de las seis; y si faltare alguna de los quatro Oficios de Maestra, Secretaria, Cama- rera, y Tesorera, han de entrar las se- gundas, pues en todos los Oficios ha de haber primera, y segunda, como se ha dicho en la Constitucion sexta; ó en falta de las segundas, las que la Her- mana Mayor mandare, ó quien hicie- re sus veces, atendiendo á las que fue- ren mas zelosas de la Congregacion; y se advierte, que estas Juntas particula- res secretas han de ser sin falta alguna, falte la Hermana que faltare, aunque
 sea

sea la Hermana Mayor, ó la Teniente, pues para todo hay la que le toca presidir; y en dichas Juntas observen las Hermanas gran union, y deseo de el mayor agrado de Dios, y que lo que alli se trate, no se hable con ninguna otra Hermana, y menos con quien no lo es, que unas á otras entre sí se corrijan, y amonesten; y aunque sea á la Hermana Mayor la representen sus defectos, pero con grande humildad, y entre sí, y de las demás Hermanas sean zeladoras, y que lo que alli se trate, sea como en confesion, sin que por ningun caso salga mas que para el Padre, y Señor Director que han de tener, como se dirá, que es de quien se deben aconsejar, y gobernar.

CONSTITUCION XXVII.

Que los dias de Juntas Particulares, y Generales no se dilaten.

Item, ha de haber Comunion General en el Oratorio que tienen las Hermanas de nuestra Señora de la Caridad, de todas las de numero, y supernumerarias que pudieren, el dia de la Ascension del Señor, que ha de ser la eleccion de todos los Oficios; y para el acierto de aquel dia, paz, y union de las Hermanas, se ha de empezar con tan religiosa diligencia, pues congregadas se dispondrán mejor para alcanzar este beneficio, y asistirán con la mayor modestia, y edificacion que sea posible, y como à porfia esmerarse

se en esto; y en habiendo tomado el tiempo competente, se quitarán los mantos, y vestirán las casacas, si es que la eleccion se hace por la mañana, que no habiendo cosa que lo impida, será muy bien que se haga consiguiente á la Comunión, por estar mas bien dispuestas para hacerla con los santos fines que se requiere. Otra Comunión General, y en la misma circunspeccion será el dia de Santo Patriarca San Josef, por ser el Titular de la Sala en donde se dió principio á el exercicio de servir á las Enfermas, y el mismo dia en que se colocó nuestra Señora de la Caridad á el Oratorio de las Hermanas; y otra Comunión será el dia de la Conmemoracion de los Difuntos, y esta se dedicará por las Hermanas difuntas de la Congregacion. Y se ad-

vierte, que cada una de estas tres Comuniones Generales ha de ser en una Misa rezada, por evitar confusion en el Oratorio; y por el mismo motivo no se permitirá se queden á comer en el Hospital en estos dias, porque la experiencia ha enseñado ser la comida veneno de la paz, y de la devocion, y por evitar gastos; pues si tubieren disposicion, y devocion de que se digan mas Misas, no se impide, pero que sean rezadas, y solo se asigna una por precision en estas funciones; y si hubiere otras por devocion de alguna Hermana, ó de otra persona, se procure, que el Altar, Oratorio, y todo lo perteneciente à él esté muy decente; pero no con exceso se hagan gastos ruidosos, sino es que sean las fiestas como las Hermanas pobres humildes, y

sir-

servientas de las Enfermas; y en lo general, y particular de Congregacion se ha de tener gran cuidado en esto, porque en ningun tiempo no se relaxe el silencio, y modestia que se ha de tener; y en habiendo fausto, y concurso es dificil conservarse.

CONSTITUCION. XXVIII.

En que se dice, que los dias de Juntas Particulares, y Generales no se dilaten.

Item, que los dias mencionados de Comuniones, Juntas Generales, ó secretas, no se difieran por falta de alguna Hermana, y aunque sea la Mayor; pues si estubiere enferma, lo mas que se puede aguardar para tener las Jun-

tas Generales es la octava; pero si pasa este tiempo, se execute; pues para todas las ausencias, y enfermedades tiene todas sus veces, y acciones la Hermana Teniente; y solo para la Junta del dia de la Ascension se daba esperar lo necesario que la urgencia dictáre, si la hubiere de comunicar al Padre, y señor Director de la Congregacion; y esto en caso que á las Hermanas de Junta secreta les parezca necesario, y para el acierto, y quietud de la Congregacion.

CONSTITUCION XXIX.

En que se ordena tengan Director con quien consultar, y que se elija sugeto permanente en la Corte.

Item, para que todo lo dicho se execute

cute puntualmente sin que haya ensanche alguno, sino antes todo lo que estreche mas á la perfeccion, se ordena, que un señor Sacerdote, Padre de San Felipe Neri, sea Padre, y Director de la Congregacion, con licencia del señor Administrador del Hospital, y el Padre Preposito de su Casa, con quien todas, y cada una de por sí puedan comunicar lo perteneciente á la mayor perfeccion, y con especialidad la Hermana Mayor deba preguntarle, y aconsejarse en todas ocasiones, y en especial al tiempo de la eleccion pues esta sola ha de proponer sugetos para Hermana Mayor, y para su Teniente; y dicho señor ha de ser siempre de la Congregacion del Oratorio de San Felipe Neri, ó otro tan à proposito como se requiere, pero no sea Religioso por la

inconstancia que hay en su habitacion, pues muy continuamente se la muda la obediencia; y porque dicho señor, y Padre Director necesita tener conocimiento de las Hermanas para poder aconsejar á la Hermana Mayor, se ordena, que dichas Hermanas soliciten que dicho señor se halle presente á las dos Juntas secretas anteriores á las Generales, y en las dos Juntas Generales, para que si se les ofrece alguna duda, que no pueda estar prevenida en las Constituciones, la resuelva, y atage qualquier motivo de discordia que el enemigo puede fomentar entre las Hermanas, y para que en las Juntas Generales tengan à este Señor Sacerdote, á quien puedan las Hermanas rogar las asista, y honre con su presencia, y las amoneste con sus palabras, y

si

si las Hermana Mayor (lo que Dios no permita) tubiere defecto considerable, y dé mal exemplo, pueda dicho señor, y Ministro suyo reprehenderla agriamente; para que no falte Superior à ninguna Hermana; pues las demás aunque sean de Junta secreta, solo podrán hacer la representacion con rendimiento, como se ha dicho; pero dicho Señor, y Padre Director pueda hacerlo sin recelo alguno; y la Hermana Mayor, y demás Hermanas deban recibirlo con veneracion, pues es una de las razones convenientes esta para que le tengan por Superior y como se ha dicho, soliciten que las asista, y honre lo mas que sea posible; y que en las Juntas Generales esté presente, y las dos anteriores particulares se ha dicho, si su Merced puede, y quiere;

pero de parte de las Hermanas ha de haber el solicitarlo para el mejor acierto, y direccion de la Congregacion, y sea la eleccion por las Hermanas de Junta secreta.

CONSTITUCION XXX.

En que se ordena la Junta de defectos, en qué dia, y quien ha de presidir.

Item, para que no se omita diligencia de las que puedan conducir à la mas puntual observancia de estas Constituciones, se ordena, que todos los postreros Domingos del mes, antes de comenzar à servir à las pobres por su turno, las seis de Junta, comenzando por la Hermana Mayor, invocando la gra-

gracia del Espiritu Santo, se siente en una silla, y desde la mas moderna entre las supernumerarias, hasta la mas antigua de numero, digan, y se delaten de los defectos que en todo el mes se acordaren haber cometido contra la guarda de las Constituciones, y la Hermana que corrija, con amor la amoneste, mande besar la tierra, y sentada, continúe con las demás, hasta que hayan hecho lo mismo todas las de la Congregacion; y se encarga á las Hermanas que hicieren Oficio de Correctoras, dén los consejos convenientes para la enmienda, pero con mansedumbre, y maternal amor. Y á esta Junta no asiste el Director.

Para antes de las Juntas Generales, y particularles pedirán la gracia del Espiritu Santo en la forma siguiente.

Puestas de rodillas dirá la Hermana Mayor, y responderán las Hermanas.

Hermana Mayor: Amor Divino: Espiritu Santísimo, vén, y llena de tu gracia nuestros corazones, y enciende en ellos la llama de tu amor. Acuérdate, Señor, de tu Congregacion. Respuesta. Que desde el principio es tuya. Hermana Mayor. Oye, Señor, mi Oracion. Respuesta. Y llegue á tí nuestro clamor. Hermana Mayor. Dios, que con la ilustracion del Espiritu Santo enseñaste los corazones de los fieles, concedenos, Señor, en el mismo Espiritu Santo saber las cosas rectas, y
que

que nos gocemos con su consolacion. Prevéen, Señor, nuestras acciones con tu aspiracion, prosiguelas con tu auxilio, para que todas nuestras cosas, asi la Oracion, como la accion, comiencen siempre de ti, y comenzadas, sen gan fin en tí por Christo Señor nuestro. Respuesta. Amen.

Acabada la Junta, dirá la Hermana Mayor la Oracion siguiente.

ORACION.

Dios piadosísimo, de quien es propio el tener misericordia siempre, y perdonar, recibe nuestras súplicas, para que si en esta Junta, y Congregacion tuya hemos cometido algun error, le perdone la misericordia de tu

infinita piedad por Christo nuestro Señor. Respuesta. Amen. Hermana Mayor. Y las Animas de nuestras Hermanas difuntas, y de todos los fieles gocen de eterno descanso. Respuesta. Amen.

P O D E R.

EN la Villa de Madrid á treinta dias del mes de Noviembre, año de mil setecientos y catorce, ante mí el Escribano, y testigos, estando en el Hospital Real de la Pasion de esta Corte, de mugeres enfermas, parecieron en él la Hermana Mayor, y demás Hermanas de la Congregacion de Mugeres Seglares, siervas de las pobres enfermas de dicho Real Hospital, con la advocacion de nuestra Señora de la

Caridad, en su Sala Oratorio, donde acostumbran juntarse para los actos de la Hermandad para la asistencia de las pobres enfermas, fabricado dicha Sala Oratorio á sus expensas, la qual se concluyó de tres años á esta parte, aunque dicha Hermandad tubo principio el año de mil setecientos y quatro, si bien arregladas á las Constituciones que hoi se observan há cerca de ocho años, que cumplirán el dia de la Ascension del Señor del año que viene de mil setecientos y quince, y las Hermanas que concurren en dicha Junta, son las siguientes: Doña Paula Briceño, Hermana Mayor. Doña Maria Melendez, su Teniente. Doña Maria Antonia Gutierrez, Secretaria: embió su voto por estar enferma, de que doi fé. Doña Isabel Diaz, Maestra de Novicias.

cias. Doña Gabriela de Encinas, Camarera de nuestra Señora de la Caridad. Doña Maria Alocén, Tesorera. Doña Francisca Ximenez, Consiliaria. Doña Margarita Gutierrez, segunda Secretaria. Doña Maria Gonzalez, segunda Maestra de Novicias. Doña Teresa Herrero, segunda Camarera de nuestra Señora. Doña Maria Becerril, segunda Tesorera. Doña Antonia Merino. Doña Juliana del Campo. Doña Ana de Baza. Doña Angela Herrera. Doña Manuela Navaondilla. Doña Isabel Sanchez. Doña Polonia Gutierrez. Doña Maria de la Paz Gutierrez. Doña Catalina Carcia. Doña Polonia Lopez. Doña Thomasa Pantojo. Doña Francisca Durán, y Doña Manuela Samano : todas las susodichas Hermanas de dicha Hermandad, que confesaron

ser la mayor parte del numero de treintay tres, que es el destinado de dicha Hermandad, y por las ausentes, y enfermas que prestaron voz, y caucion de rato grato judicatum solvendo, á que estarán, y pasarán por lo que en este instrumento se hará mencion, con obligacion de los bienes, y rentas de dicha Hermandad; y como tales Hermanas de ella otorgan, que dán todo su poder cumplido, el que de Derecho se requiere, y es necesario, á Don Manuel Bravo, vecino de la Ciudad de Toledo, especialmente para que en nombre de dicha Hermandad, y representando las personas de las Otorgantes, pueda parecer, y parezca ante los Señores del Consejo de la Gobernacion de la dicha Ciudad de Toledo, presentando las Constituciones, que la

dicha Hermandad tiene formadas, y dispuestas para su gobierno, y permanencia de su instituto, pidiendo ante dichos Señores su aprobacion, y demás concernientes que se acostumbra en semejantes casos, para lo qual, en caso necesario, presente los pedimentos, y se hagan todos los demás Autos, y diligencias necesarias, hasta que tenga efecto dicha aprobacion, y se den los despachos para la permanencia, instituto de dicha Congregacion, ó Hermandad, de que para ello dixeron que otorgan este Poder tan amplio, y cumplido, como es necesario al dicho Don Manuel Bravo, con todas sus incidencias, y dependencias, libre, franca, y general administracion, relevacion, y obligacion en forma, y con clausula de que le pueda substituir en uno, dos, ó

mas Procuradores, revocar unos y nombrar otros de nuevo, que á todos asimismo relevan en forma; y asi lo otorgaron, y firmaron las que supieron, y por las que dixeron no saber, lo firmó á ruego de todas un testigo, siendolo Don Manuel Martinez, Juan Sanchez, y Antonio Rodriguez, residentes en esta Corte; y á dichas otorgantes yo el Escribano doi fee conozco. Doña Paula Briceño, Hermana Mayor. Doña Margarita Gutierrez, segunda Secretaria. Doña Maria Alocén, Tesorera. Doña Isabél Sanchez. Doña Teresa Cañizares: por testigo, y á ruego de las que dixeron no saber firmar. Don Manuel Martinez. Ante mí. Francisco Fernandez Vara. Yo el dicho Francisco Fernandez Vara, Escribano del Rey nuestro Señor, Notario Apostolico,

por autoridad Apostolica, y vecino de esta Villa de Madrid, presente fuí á todo lo dicho es, y en fé de elio lo signé, y firmé dia de su otorgamiento. En testimonio de verdad. Francisco Fernandez Vara.

P E T I C I O N .

Ilustrísimo Señor. Manuel Bravo, en nombre de Doña Paula Maria Briceño, Hermana Mayor de la Congregacion, ó Hermandad de nuestra Señora de la Caridad, sita en el Hospital Real da la Pasion de mugeres enfermas de la Villa de Madrid; y en nombre de las demás Hermanas de dicha Congregacion, contenidas en el Poder que presento, y en su virtud ante V. S. como mas haya lugar, digo: Que para el

89
el buen gobierno, y régimen de la dicha Congregacion han hecho las Constituciones, y Ordenanzas que presento, y para su observancia, y execucion á V. S. suplico se sirva de aprobarlas, y confirmarlas en todo, y por todo como en ellas se contiene, y librar el despacho necesario: en que recibirán merced, &c. Bravo.

Y vistas por los del dicho nuestro Consejo, en atencion á los informes que hemos tenido, y que de ellas resulta el servicio de Dios nuestro Señor, y de su Bendita Madre, edificacion de vuestras Almas, y buen exemplo á los demás fieles, tenemos por bien de aprobar, y confirmar, como por la presente confirmamos, loamos, y aprobamos las dichas Constituciones de suso insertas, y os mandamos las veais, guardéis,

y cumplais, hagais guardar, cumplir, y executar segun, y como en ellas se contiene, y contra su tenor, y forma no vais, ni paseis por via, ni manera alguna, con apercibimiento, que procederemos contra la inobediencia á lo demás que haya lugar. Otrosí os mandamos, no useis de otros Capítulos, Constituciones, ni Ordenanzas sin que primero se vean, confirmen, y aprueben por Nos ó los del dicho nuestro Consejo; y que pongais por cabeza de estas la Doctrina Christiana, y la aprendais, y enseñeis á los de vuestras casas, y familias: todo lo qual sea, y se entienda sin perjuicio de la Dignidad Arzobispal, y del Derecho Parroquial. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos esta nuestra Carta, firmada de los del dicho nuestro Consejo, sellada
con

con el sello de nuestro Cabildo, y refrendada del infrascripto nuestro Secretario. En la Ciudad de Toledo á veinte y dos dias del mes de Marzo de mil setecientos y quince años. Doct. Pitillas. Lic. Martinez. Lic. Echevarría. Doct. Menchero. Por mandado de los Señores Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Toledo, Primada, Sede vacante, &c. Juan Perez de Lara.

T A B L A

DE LOS CAPITULOS
que se contienen en estas
Constituciones.

Breve compendio de la Explicacion de la Doctrina Christiana.

Pagina 3.

Constitucion I. En que se ordena, que se haya de elegir una Hermana Mayor á quien todas obedezcan. Pagina 19.

Constitucion II. En que para que nunca falte quien gobierne en la Congregacion, se dispone por su orden á quien se debe obedecer en su ausencia. Pag. 20.

Constitucion III. Del numero que ha de

de haber de Hermanas, asi del numero, como supernumerarias. Pagina 23.

Constitucion IV. De las Casacas que han de usar las Hermanas, y la distincion entre numerarias, y supernumerarias. Pag. 25.

Constitucion V. Que no se admitan mugeres que sirven por Hermanas de la Congregacion. Pag. 26.

Constitucion VI. Quando, y por qué motivos, y qué Hermanas tengan voto para despedir á las Hermanas defectuosas. Pag. 27.

Constitucion VII. Que para consolar, y tener noticias de las Hermanas enfermas, se nombren Enfermeras, y á quienes. Pag. 30.

Constitucion VIII. En que se disponen las pruebas, y precisas diligencias pa-

para que pasen á ser del numero las supernumerarias. Pag. 31.

Constitucion IX. Se confirma lo dicho en la Constitucion antecedente para qualquier Hermana; y el modo de votar para admitirla. Pag. 35.

Constitucion X. En que se dá la forma de comenzar los Exercicios en que se han de emplear dichas Hermanas. Pag. 36.

Constitucion XI. En que se dice la hora de comenzar los Exercicios, segun los tiempos, y arbitrio de la Hermana Mayor. Pag. 37.

Constitucion XII. Que de los defectos publicos con las pobres se acusen, para la enmienda, y exemplo. Pagina. 38.

Constitucion XIII. En que para cuidar de que no haya faltas publicas, se

ordena nombramiento de Zeladoras, y se dice su obligacion, y en qué forma haya de ser la pena. Pag. 39.

Constitucion XIV. Que dispone el silencio que deben guardar las Hermanas en el tiempo de los Exercicios, y nombramiento de Lectora, para que santamente diviertan á las que acabaron. Pag. 41.

Constitucion XV. Que las Hermanas sean caritativas, pero no importunas con las Enfermas. Pag. 43.

Constitucion XVI. En que se determinan los officios que ha de tener la Congregacion, y obligacion de ellos. Pag. 44.

Constitucion XVII. El officio de Maestra de Ceremonias, y Zeladora del Oratorio, y su Tenienta, y del uso de las llaves del Oratorio de la Zeladora.

ladora, y Hermana Mayor. P. 49

Constitucion XVIII. Que los officios principales sean anuales, y de quien y cómo se ha de hacer la eleccion de todos. Pag. 52

Constitucion XIX. De las que no tienen voto en las elecciones, y se repiten circunstancias, que debentener las que sean admitidas en la Congregacion. Pag. 54

Constitucion XX. Forma de conservar, y gastar con cuenta, y razon los bienes de la Congregacion. Pagina. 56.

Constitucion XXI. Que por las Hermanas difuntas se hagan Oraciones Pag. 53.

Constitucion XXII. En que se señalan los dias que son de Exercicios en la Congregacion. Pag. 59.

Cons-

Constitucion XXIII. Del modo que deben tener en hacer las camas, y visitar conocidas las Hermanas de la Congregacion. Pag. 61.

Constitucion XXIV. De la modestia que deben tener las Hermanas, y del orden que en sentarse deben guardar en los actos de Comunidad. Pag. 62.

Constitucion XXV. De los dias de Junta General, es á saber, dia de la Ascension y dia de S. Andrés, y cómo, y á qué fin. Pag. 65.

Constitucion XXVI. En que se ordena el que haya Junta particular todos los primeros Domingos del mes; quién la componen; y cómo las Comuniones Generales; y lo que se debe tratar; y modo de portarse en los dias de ellas. Pag. 67.

Cons-

Constitucion XXVII. Que los dias de Juntas Particulares, y Generales no se dilaten. Pag. 70.

Constitucion XXVIII. En que se dice que los dias de Juntas Particulares, y Generales no se dilaten. Pag. 73.

Constitucion XXIX. en que se ordena tengan Director con quien consultar, y que se elija sugeto permanente en la Corte. Pag. 74.

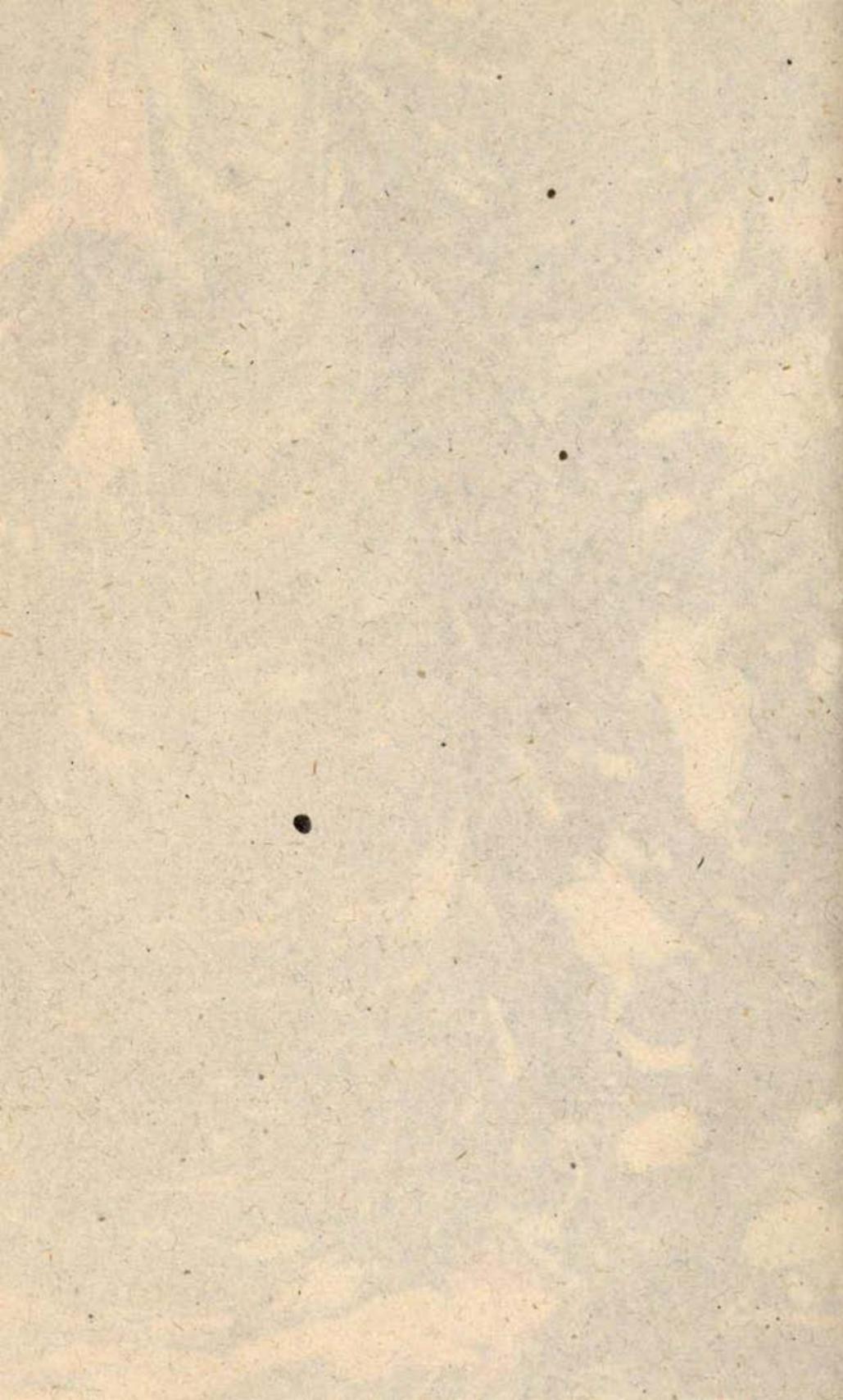
Constitucion XXX. En que se ordena la Junta de defectos, en qué dia, y quien ha de presidir. Pag. 78.

Modo de pedir la gracia al Espiritu Santo para antes de las Juntas Generales, y Particulares. Pag. 80.

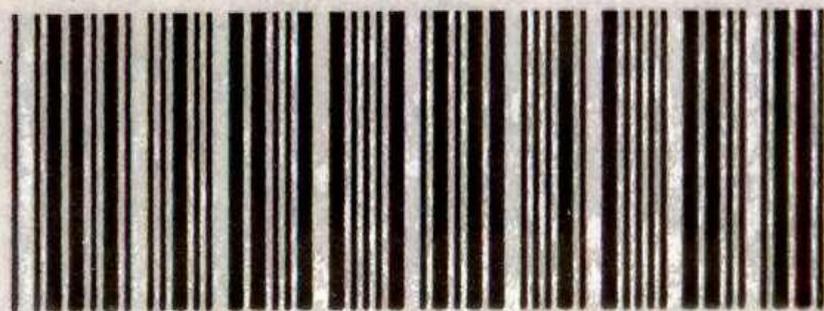
Oracion que ha de decir la Hermana Mayor acabada la Junta. Pag. 81.











1069350

